

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Sergio Tulio Caicedo Villota
Radicado	05001-31-03-008-2019-00472-00
Instancia	Primera
Tema	Pone en conocimiento

Se incorpora memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –BBVA del día 22 de noviembre de 2021 (pdf 16), solicitado que se tenga en cuenta la notificación realizada al demandado, la cual no fue convalidada mediante auto del 10 de noviembre de 2021, por cuanto no se notificó la providencia del 25 de octubre de 2021, donde se aceptó la cesión del crédito.

Indica la abogada que la notificación efectuada fue anterior al auto del 25 de octubre de 2021, por ello solicita que se tenga en cuenta la notificación.

En virtud del artículo 1960 del Código Civil, La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, **mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.**

De acuerdo a la norma citada, es necesario que el deudor conozca de la cesión realizada, para que produzca efectos de la cesión consumada.

Ahora, teniendo en cuenta que ya el nuevo acreedor es AECSA S.A., y es a quien se le hizo el requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso mediante auto del 10 de noviembre de 2021 para que notifique en debida forma al demandado, se le pone de presente a la apoderada de la entidad de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –BBVA, que en lo sucesivo, se abstenga de allegar memoriales y/o solicitudes, ya que no se tendrán en cuenta, dado que dicha entidad financiera no hace parte del extremo litigioso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)